



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **LUIS EDUARDO MURILLO FONSECA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.024.965**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO W S.A**, identificada con el Nit **No.900.378.212-2**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 51-59.

1.- VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26'932.457,00), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital, los que se causaran desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

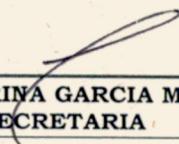

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00963-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LUIS EDUARDO MURILLO FONSECA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.024.965**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$40'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

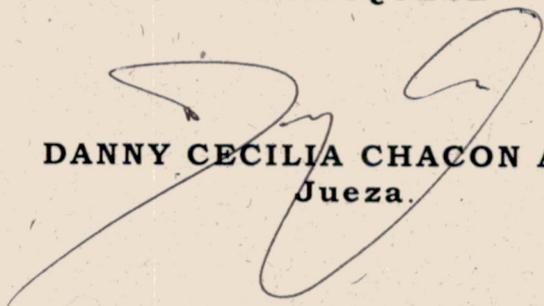
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio **No.046 DE 2023** procedente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso Ejecutivo Singular **No.11-001-31-03-032-2023-00331-00** iniciado por los señores **FLOR JANETH ARDILA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.971.472** y **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.032.406.869** contra las empresas **OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO S.A.S**, identificada con el Nit **No.830.065.629-2** y **OBRAS PÉTREOS TRANSPORTE E INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.283.360-9**.

-Por lo que se fija la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-231275**, predio urbano denominado "lote 2" ubicado en la ciudad de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado **OBRAS PÉTREOS TRANSPORTE E INGENIERÍA S.A.S**.

Para el efecto, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, quien puede ser ubicada en la Calle 15 No.12-10/18 PISO 2 de esta ciudad, también en el correo electrónico anyelavillavicencio723@gmail.com y en el celular 3138396115 o 3204420963.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Despacho Comisorio No.11-001-31-03-032-2023-00331-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de 30/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

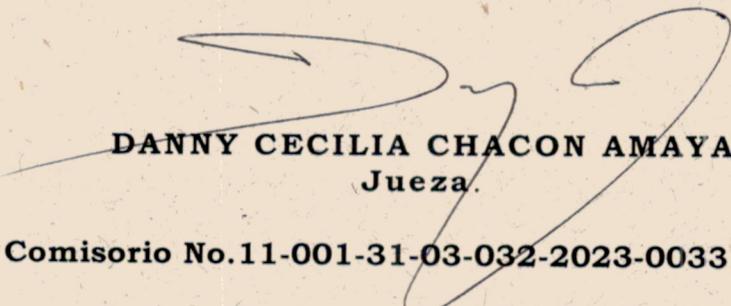
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio **No.046 DE 2023** procedente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso Ejecutivo Singular **No.11-001-31-03-032-2023-00331-00** iniciado por los señores **FLOR JANETH ARDILA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.971.472** y **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.032.406.869** contra las empresas **OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO S.A.S**, identificada con el Nit **No.830.065.629-2** y **OBRAS PÉTREOS TRANSPORTE E INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.283.360-9**.

-Por lo que se fija la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-231277**, predio urbano denominado "lote 4" ubicado en la ciudad de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado **OBRAS PÉTREOS TRANSPORTE E INGENIERÍA S.A.S**.

Para el efecto, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, quien puede ser ubicada en la Calle 15 No.12-10/18 PISO 2 de esta ciudad, también en el correo electrónico anyelavillavicencio723@gmail.com y al celular 3138396115 o 3204420963.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Despacho Comisorio No.11-001-31-03-032-2023-00331-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de 30/01/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SANTOFIMIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.776.510**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **BEATRIZ TADJANA DUQUE DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.222.657**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio de fecha 26 de enero del 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigentes causados desde el **16 de febrero del 2023**, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio de fecha 26 de enero del 2023.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigentes causados desde el **16 de marzo del 2023**, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio de fecha 26 de enero del 2023.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigentes causados desde el **16 de abril del 2023**, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

4.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio de fecha 26 de enero del 2023.



4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigentes causados desde el **16 de mayo del 2023**, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

5.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio de fecha 26 de enero del 2023.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigentes causados desde el **16 de junio del 2023**, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

6.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, como endosatario en procuración de las referidas letras de cambio.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SANTOFIMIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.776.510**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'750.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SANTOFIMIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.776.510**, como empleado del **EJERCITO NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$3'750.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS EDUARDO ROMERO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.419.407**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 41703800001220.

1.- \$254.714,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023.

1.1.- \$1'555.588,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023 comprendidos desde el **06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- \$258.022,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de abril de 2023.

2.1.- \$1'552.280,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de abril de 2023 comprendidos desde el **06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de abril de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- \$261.373,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2023.



3.1.- \$1'548.929,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2023 comprendidos desde el **06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de mayo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- \$264.767,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de junio de 2023.

4.1.- \$1'545.535,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de junio de 2023 comprendidos desde el **06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de junio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- \$268.205,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Julio de 2023.

5.1.- \$1'542.097,00, Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Julio de 2023 comprendidos desde el **06 de junio de 2023 hasta el 05 de Julio de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de Julio de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- \$271.688,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2023.

6.1.- \$1'538.614,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2023 comprendidos desde el **06 de Julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de agosto de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- \$275.216,00, Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2023.



7.1.- \$1'535.086,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2023 comprendidos desde el **06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de septiembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- \$278.789,00, Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2023.

8.1.- \$1'531.513,00, Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2023 comprendidos desde el **06 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de octubre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- \$282.410,00, por valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2023.

9.1.- \$1'527.892,00, por valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2023 comprendidos desde el **06 de octubre de 2023 hasta el 05 de noviembre de 2023** a la tasa efectiva anual del 15.52% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de noviembre de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$117'378.193,00), correspondiente al Saldo Capital del Pagaré objeto de la demanda (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

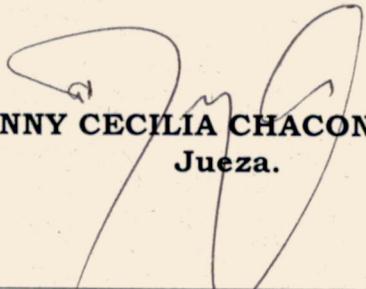
11.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS EDUARDO ROMERO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.419.407**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$200'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CARLOS EDUARDO ROMERO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.419.407**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$200'500.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3M959871.

1.- DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.633.448,00), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$387.748,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el **05 de octubre de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré objeto de la demanda, es decir desde el **30 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

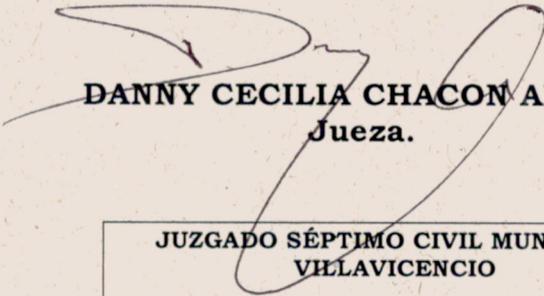
2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

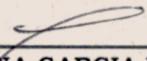
C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$27'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**, como empleado de **FINANZAUTO**. La medida se limita hasta la suma de **\$27'000.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3.- El embargo del vehículo de placas **QFW-383**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

4.- El embargo del vehículo de placas **HDS-228**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**,



identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

5.- El embargo del vehículo de placas **MKV-166**, registrada en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

6.- El embargo del vehículo de placas **INX-204**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDY MENDEZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.904.253**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

7.- Previo a decretar la medida cautelar del bien inmueble, se requiere a la parte demandante para que indique el número de la matricula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **WILMER COTÉ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.817.445**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 659563850.

1.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de abril de 2023.

1.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1'891.102,49) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **4 de marzo de 2023 hasta el 11 de abril de 2023.**

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de abril de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de mayo de 2023.

2.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1'828.575,71) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de abril de 2023 hasta el 11 de mayo de 2023.**

2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de mayo de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de junio de 2023.



3.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1'878.680,48) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de mayo de 2023 hasta el 11 de junio de 2023.**

3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de junio de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de julio de 2023.

4.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1'830.276,92) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de junio de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.**

4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de julio de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de agosto de 2023.

5.1.- UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1'910.073,84) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de julio de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023.**

5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de agosto de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de septiembre de 2023.

6.1.- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1'928.145,28) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de agosto de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2023.**

6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de septiembre de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de octubre de 2023.



7.1.- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1'871.624,87) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de septiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023**.

7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de octubre de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'666.667,00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 11 de noviembre de 2023.

8.1.- UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1'576.274,60) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el **12 de octubre de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023**.

8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de noviembre de 2023** fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$66'666.658,55), correspondiente al capital acelerado a partir del 21 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda.

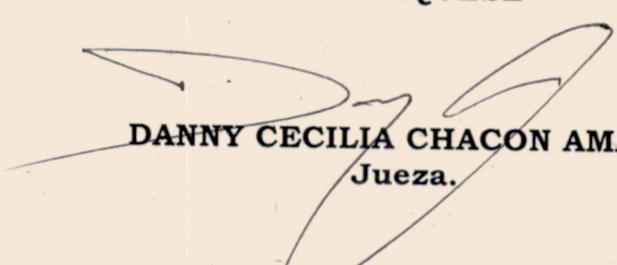
9.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **22 de noviembre de 2023** fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

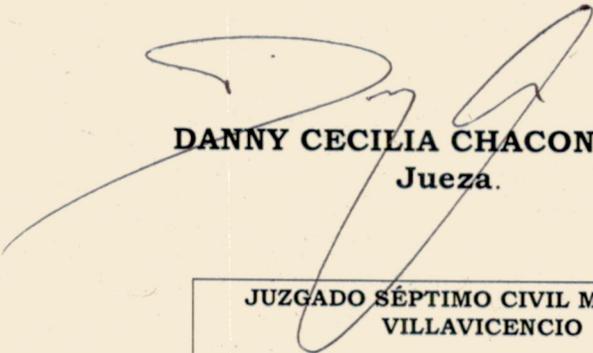
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **WILMER COTE FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.817.445**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$142'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00974-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.028.601-9**, contra el señor **EDGAR ALFONSO PARRADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.008.263**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS INW-907**, Marca FORD, Modelo 2017, color ROJO RUBI, Servicio Particular, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC**:

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00974-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de la demandada; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **DUVAN SOLIS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.261.310**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JHON HENRY CONTRERAS RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.651.870**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000,00), correspondientes a la CUARTA cuota pactada dentro del dentro del acta de conciliación **No.216 del 24 de abril de 2023** levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles que tenía como fecha límite de pago el **01 de septiembre de 2023**.

1.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma adeudada por concepto de la CUARTA cuota, desde el **02 de septiembre de 2023**, fecha en la que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total satisfaciendo las pretensiones.

2.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000,00), correspondientes a la QUINTA cuota pactada dentro del dentro del acta de conciliación **No.216 del 24 de abril de 2023** levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles que tenía como fecha límite de pago el **01 de octubre de 2023**.

2.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma adeudada por concepto de la QUINTA cuota, desde el **02 de octubre de 2023**, fecha en la que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total satisfaciendo las pretensiones.

3.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000,00), correspondientes a la SEXTA cuota pactada dentro del dentro del acta de conciliación **No.216 del 24 de abril de 2023** levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles que tenía como fecha límite de pago el **01 de noviembre de 2023**.

3.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma adeudada por concepto de la sexta cuota, desde el **02 de noviembre de 2023**, fecha



en la que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total satisfaciendo las pretensiones.

4.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00), correspondientes a la SEPTIMA cuota pactada dentro del acta de conciliación **No.216 del 24 de abril de 2023** levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles que tenía como fecha límite de pago el **01 de diciembre de 2023**.

4.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma adeudada por concepto de la séptima cuota, desde el **02 de diciembre de 2023**, fecha en la que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total satisfaciendo las pretensiones.

5.- Por las cuotas que se sigan generando posterior a la radicación de la demanda que se encuentran pactadas dentro del acta de conciliación No.216 del 24 de abril de 2023 levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles.

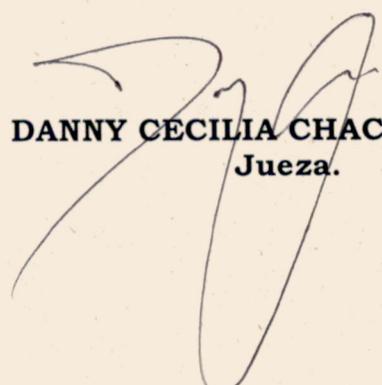
5.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma adeudadas por concepto de las cuotas posteriores a la radicación de la demanda y que se encuentran pactadas dentro del acta de conciliación No.216 del 24 de abril de 2023 levantada por el centro de conciliación de la procuraduría delegada para asuntos civiles, desde la fecha en la que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.

6.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN GUAQUETA VANEGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DUVAN SOLIS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.261.310**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9.800.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 30/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA